



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo inciso 2º del canon 14 de la Ley 1116 del 2006, procédase a requerir a Jorge Augusto Guerra, para que dentro del término de diez (10) días, se allegue la información o explicaciones a enunciar, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Debe allegar la documentación suficiente para acreditar la causal invocada de cesación de pagos pues no se soportó debidamente el presupuesto de admisibilidad relacionado con la cesación de pagos, por lo que deberá acreditar que las obligaciones relacionadas son producto del ejercicio de la actividad comercial, tampoco allegó certificación alguna que acredite el trámite de dicho estado (numeral 1º artículo 9º ibídem).
2. Si bien menciona no tener pasivos pensionales, no acredita tal situación (numeral 3 artículo 10 ibídem)
3. El Flujo de caja presentado debe ser destinado para atender las obligaciones que serán objeto de reorganización, es decir debe proyectarse con tal fin (numeral 5 artículo 13 ibídem).
4. El plan de negocios de reorganización debe ser serio y específico, es decir, deben señalarse formas de ejecución dentro del mismo y las medidas específicas y determinadas que se pretenda adoptar, así como identificar puntos de distribución con los que tenga programado hacer la expansión referida en el escrito allegado a este Despacho, igualmente, y atendiendo la proyección que deberá efectuar con el flujo de caja, habrá de indicar la manera en que se cancelará el pasivo objeto de reorganización (numeral 6 artículo 13 ibídem).
5. Se aportó un (1) solo disco compacto, en consecuencia, alléguese el faltante para el archivo del juzgado, necesario para adelantar este trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Código General del Proceso; deberá igualmente: aclarar las pretensiones 1 y 2 y los numerales 3 y 4 de los hechos; indicar los fundamentos de derecho y la dirección electrónica para recibir notificaciones personales (numerales 4, 5, 8 y 10 del artículo 82 ibídem, respectivamente).

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado
Proceso
Demandante
Decisión

500013103003 2016 00218 00
Proceso de Reorganización
Jorge Augusto Guerra
Inadmite solicitud DAMC